

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO LABORAL**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **133**

Fecha: 17/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120110002900	Ordinario	ALBA LUCIA MARIN VERGARA	MUNICIPIO DE SAN VICENTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DLE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	16/11/2022		
05615310500120160035500	Ordinario	ANDRES ANTONIO ARBELAEZ RINCON	BRILLADORA ESMERALDA LTDA.	Auto requiere POR CUARTA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE	16/11/2022		
05615310500120170062100	Ordinario	DORA LIGIA ARISTIZABAL TORO	FUMIGAX S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	16/11/2022		
05615310500120190045100	Ordinario	LUIS ALONSO GOMEZ GARCIA	CAMILO CASTRO	Auto pone en conocimiento ACEPTA EXCUSA NOMBRA CURADOR	16/11/2022		
05615310500120200017300	Ordinario	OMAR DE JESUS MORALES MORALES	LUIS GUILLERMO SALAZAR SUAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TREINTA (30) DE NOVIMEBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	16/11/2022		
05615310500120200028100	Ordinario	LUIS ALEJANDRO ALMEIDA TORRES	COLFONDOS S.A.	Auto pone en conocimiento CORRIGE ERROR ARITMETICO Y ORDENA FRACCIONAR TITULO Y ENTREGAR	16/11/2022		
05615310500120210038700	Ordinario	SANDRA PATRICIA BENAVIDEZ MORALES	COLTEJER S.A.	Auto termina proceso POR CONCILIACION Y ORDENA ARCHIVO	16/11/2022		
05615310500120220052700	Ordinario	NINFA DEL SOCORRO CASTRO CASTRO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/11/2022		
05615310500120220052800	Ordinario	WILLIAM GARCIA RAMIREZ	TEMPORALES EN PROYECCION SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/11/2022		
05615310500120220053000	Ordinario	WILFREDO DE JESUS AVENDAÑO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/11/2022		
05615310500120220053100	Ordinario	RUBIELA TEJADA GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220053200	Ordinario	WILSON DE JESUS MONTOYA CARVAJAL	FOOD AND DRINKS INCORPORATED S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/11/2022		
05615310500120220053400	Ordinario	SUSANA JUDITH OSORIO CHICA	ACBDE MARPAV S.A.S	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/11/2022		
05615310500120220053500	Ordinario	MARIA CECILIA MUÑOZ GONZALEZ	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES W.J.S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/11/2022		
05615310500120220053600	Ordinario	PABLO EMILIO ZULUAGA RENDON	URBANISMOS Y ESTRUCTURAS SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/11/2022		
05615310500120220053900	Ordinario	JOSE VICENTE SANCHEZ CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	16/11/2022		
05615310500120220054100	Otros	CLAUDIA PATRICIA ESTRADA TOBON	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD	16/11/2022		
05615310500120220054200	Ordinario	LINA CARMENZA PEREZ SANCHEZ	ASADOS DOÑA ROSA S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/11/2022		
05615310500120220054300	Ordinario	VICTOR HUGO ORREGO LOPERA	DIGITAL FLEXOGRAFICA DE ETIQUETAS DE COLOMBIA SAS (DIGIFLEX SAS)	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/11/2022		
05615310500120220054600	Ordinario	SONIA MERCEDES LOPEZ PEREZ	CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0062100

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

**CÚMPLASE**

  
**CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0045100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **LUIS ALFONSO GOMEZ GARCIA**  
Demandados: **CAMILO CASTRO**

Dentro del presente proceso, conforme al memorial presentado por el Doctor WILLIAM RAMIREZ CALLE, quien fuera nombrado como curador ad litem del demandado, el día 10 de noviembre de 2022, mediante el cual presenta excusa frente al nombramiento realizado por el despacho, toda vez que a la fecha cuenta con más de cinco procesos activos, en los cuales actúa como curador ad litem, de lo cual presenta los respectivos soportes, así las cosas se acepta la excusa presentada por el profesional del derechos, se deja sin efecto el nombramiento y se procede a nombrar como Curador Ad. Litem de **CAMILO CASTRO** a:

**DR. WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMIREZ**, quien se ubica en la Calle 20 Nro. 22-05, oficina 103 Centro empresarial Punto Ciem. La Ceja, Antioquia. Correo electrónico [wilrub2013@gmail.com](mailto:wilrub2013@gmail.com). Teléfono: 3128887711.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a NOTIFICAR al auxiliar designado conforme a lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez concurra se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **OMAR DE JESÚS MORALES MORALES.**  
Demandada: **LUIS GUILLERMO SALAZAR SUÁREZ**

Dentro del presente proceso, el apoderado del demandado, dentro del término de traslado de la reforma a la demanda, allega memorial en el cual manifiesta que adiciona prueba de audio y video tomada en la persona de ANA MORALES MORALES, la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 10ApoderadoDemandadoAdicionaPrueba, la cual será objeto de pronunciamiento en su momento procesal oportuno.

Así las cosas, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ**

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0028100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **LUIS ALEJANDRO ALMEIDA TORRES.**  
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRAS.**

Dentro del presente proceso, con base a memorial presentado por la apoderada de Colpensiones, el día 12 de julio de 2022, mediante el cual solicita aclaración en costas, toda vez que en la parte resolutive, en su numeral 5 indica: “Se **CONDENA** en costas, a Colfondos, Porvenir y Colpensiones y a favor del demandante y como agencias en derecho se fija la suma de \$1500.000 a cargo de cada una de estas codemandadas”, pero en el audio la juez, indica el valor de \$1.000.000, por lo anterior el despacho procedió a revisar la grabación de la audiencia del día 8 de octubre de 2021, en la cual en la parte resolutive, específicamente entre el minuto 4:02:50 y 4:03:07, se fijó como agencias en derecho a cargo de cada una de las codemandadas la suma de \$1.000.000; sin embargo en la parte resolutive del Acta de Audiencia, de forma involuntaria, en el numeral quinto, se indicó que se fijaba la suma de \$1.500.000 pesos a cargo de cada una de las codemandadas. Vistas, así las cosas, se hace necesario corregir la parte resolutive del Acta de Audiencia para armonizarla con lo realmente indicado en el curso de la diligencia, así mismo el Auto de fecha 10 de junio de 2022, por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas, para lo cual se debe traer a colación lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a los procesos laborales, por mandato del artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S., el cual regula la corrección de las providencias judiciales, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

*Sobre el alcance y contenido de esta facultad que tiene tanto el juez en forma oficiosa, como las partes a través de solicitud escrita, la doctrina, y concretamente el profesor Hernán Fabio López Blanco, expresa: “Cuestión diferente, caso en el cual se estaría frente a la corrección de otra clase de errores equiparables a alteración de*

palabras, no a la enmienda de un error aritmético, se presenta si por inadvertencia y mala digitación en la mecanografía se invierte una cifra, como sucedería si se escribe 1976 cuando reiteradamente se ha mencionado 1979 que es la expresión correcta, pues en este evento se advierte que no existe falla alguna en operación aritmética.

Por último, resulta de un especial interés el inciso final del artículo 310 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos, respecto de otra clase de fallas, o sea a “los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o incluyan en ella”, disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y que antes de la reforma del decreto 2282 de 1989 creaban enorme incertidumbre ante la negativa de los jueces a corregir errores diversos de los aritméticos”.

Según el anterior criterio doctrinal, la norma permite la corrección del error en que se incurrió en la parte resolutive del Acta de Audiencia de trámite y juzgamiento, así mismo del Auto que líquido y aprobó las costas, en el sentido de que las costas serán asumidas por cada una de las demandadas, en valor de \$1.000.000, se reitera, a cargo de cada una de las codemandadas, sin que ello implique la modificación del sentido de la providencia o se generen obligaciones a cargo de una parte que no fueron objeto de pronunciamiento.

En consecuencia, se procederá a hacer la corrección anunciada. Por lo anterior el numeral quinto de la parte resolutive, del Acta de Audiencia de trámite y juzgamiento quedara así:

**“QUINTO:** Se condena en **COSTAS** a **COLPENSIONES, COLFONDOS** y **PORVENIR** y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000) a cargo de cada una de las codemandadas.

Así mismo, el Auto que líquido y aprobó las costas quedara así:

#### **AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA**

A cargo del Colfondos	
A favor del demandante	\$1.000.000
A cargo de Porvenir	
A favor del demandante	\$1.000.000
A cargo de Colpensiones	
A favor del demandante	\$1.000.000

#### **AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA**

**\$0**

## TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante

**\$3.000.000**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

Por último y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el día 8 de noviembre de 2022, mediante el cual solicita la entrega de los dineros que se encuentran consignados dentro del proceso, por valor de \$1.500.000, se indica que conforme a lo expuesto en precedencia y teniendo en cuenta que las codemandadas PORVENIR y COLFONDOS, realizaron consignaciones por valor de un millón quinientos mil pesos cada una, se ordenara el fraccionamiento de los títulos judiciales, disponiendo que, de cada título le sean entregados la suma de un millón de pesos al apoderado del demandante y los quinientos mil restantes se le entregaran a cada una de las entidades.

Por lo anterior se ordena el fraccionamiento de los siguientes títulos judiciales.

Título Nro. **9413810000039270** por valor de \$1.500.000, de la siguiente manera:

\$1.000.000 para el Doctor NORBERTO WILLIAM RAMIREZ CALLE

\$500.000 para PORVENIR

Título Nro. **9413810000039643** por valor de \$1.500.000 de la siguiente manera

\$1.000.000 para el Doctor NORBERTO WILLIAM RAMIREZ CALLE

\$500.000 para COLFONDOS

NOTIFIQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0035700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **SANDRA PATRICIA BENAVIDEZ MORALES**  
Accionados: **COLTEJER S.A..**

Por cuanto en el memorial presentado por la apoderada del demandante el día 10 de noviembre de 2022, solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo, por haber celebrado conciliación extraprocésal, respecto de las pretensiones debatidas en el presente proceso, memorial en el cual se anexa el referido acuerdo, el cual está firmado por el demandante y el representante legal de la demandada, y debidamente incorporado al expediente digital, en el archivo nombrado 10SolicitudTerminacionProceso .

Del acta de transacción aportado con el memorial mencionado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable al estatuto laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., encuentra el despacho que las pretensiones son susceptibles de transar, por lo que es procedente dar por terminado el proceso por transacción, sin condena en costas para las partes.

Se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0052700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **NINFA DEL SOCORRO CASTRO CASTRO**  
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar el poder otorgado al profesional del derecho, el cual es mencionado en el acápite de anexos.
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0052800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **WILLIAM GARCIA RAMIREZ Y OTROS.**  
Demandado: **TEMPORALES EN PROYECCION Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA**, portador de la **T.P. 37165 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0053000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **WILFREDO DE JESUS AVENDAÑO**  
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **WILFREDO DE JESUS AVENDAÑO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. MAURICIO VARGAS GONZALEZ**, portador de la T.P. **368574 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0053100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **RUBIELA TEJADA GUTIERREZ**  
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **RUBIELA TEJADA GUTIERREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

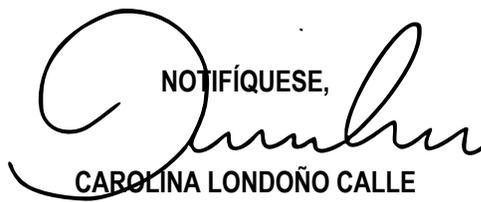
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. OSCAR DARIO RIOS OSPINA**, portador de la **T.P. 115384 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0053200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **WILSON DE JESUS MONTOYA CARVAJAL**  
Demandado: **FOOD AND DRINKS INCORPORATED S.A.S**

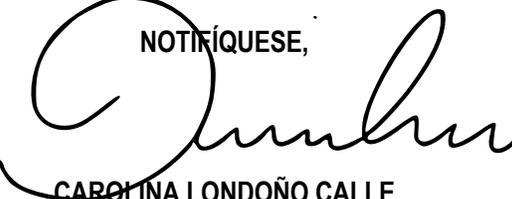
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **WILSON DE JESUS MONTOYA CARVAJAL** en contra de **FOOD AND DRINKS INCORPORATED S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO** portador de la **T.P. 184417 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,  
  
**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0053400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **SUSANA JUDITH OSORIO CHICA**  
Demandados: **ABCDE MARPAV S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **SUSANA JUDITH OSORIO CHICA** en contra de **ABCDE MARPAV S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, portador de la **T.P. 166992 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0053500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **MARIA CECILIA MUÑOZ GONZALEZ**

Demandado: **WILLIAM ARTURO JARAMILLO HERNANDEZ** representante legal de **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES W.J. S.A.S.**

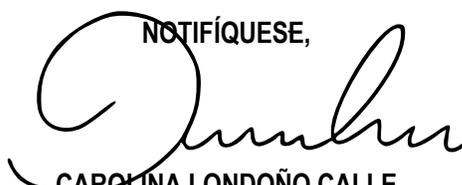
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA CECILIA MUÑOZ GONZALEZ** en contra de **WILLIAM ARTURO JARAMILLO HERNANDEZ** representante legal de **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES W.J. S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO** portador de la **T.P. 184417 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0053600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **PABLO EMILIO ZULUAGA RENDON.**  
Demandado: **URBANISMOS Y ESTRUCTURAS S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0053900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **JOSE VICENTE SANCHEZ CASTAÑO**  
Demandado: **COLPENSIONES**

Analizada la viabilidad o no de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por el señor **JOSE VICENTE SÁNCHEZ CASTAÑO** en contra de **COLPENSIONES**, determina el despacho que carece de competencia, para resolver el presente asunto, con base en los siguientes planteamientos:

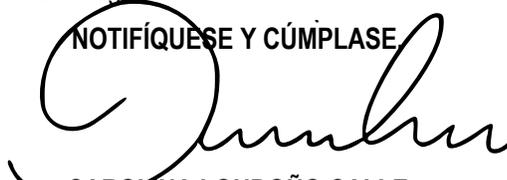
De conformidad con el artículo 11 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificado por el artículo 8 de la Ley 712 del año 2001, la competencia para conocer de los procesos que se promuevan contra las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, fue atribuida al juez laboral del circuito del lugar del **domicilio de la entidad de seguridad social demandada o al del lugar en donde se surta la reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante.

En esta causa encuentra el Despacho, que el demandante pretende se declare que le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez y el lugar de presentación de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, la elevó en la ciudad de Medellín – Antioquia, según se desprende de la constancia aportada en la página 34 del archivo nombrado 02DemandaYAnexos del expediente digital.

Por lo anterior, en los términos del art. 11 del CPTYSS, se debe **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** en esta demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JOSE VICENTE SANCHEZ CASTAÑO** en contra de **COLPENSIONES**.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente y la causa a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0054100

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**  
Solicitante: **CLAUDIA PATRICA ESTRADA TOBON**

Teniendo en cuenta que, mediante Auto del 4 de noviembre de 2022, notificado por estados del día 8 del mismo mes y año, el despacho requirió a la solicitante para que aclarara su solicitud, pues no es claro para el despacho lo que la misma pretende, pero al día de hoy la señora ESTRADA TOBON, no atendió el requerimiento, por lo que se hace imposible atender su solicitud, el despacho niega la misma y ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

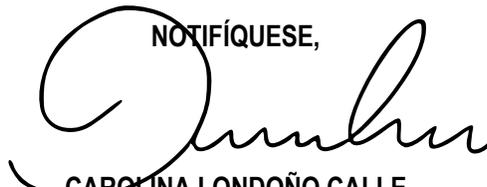
Radicado único nacional: 0561531050012022-0054200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **LINA CARMENZA PEREZ SANCHEZ.**  
Demandado: **ASADOS DOÑA ROSA S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. JUAN DIEGO JIMENEZ GUTIÉRREZ**, portador de la **T.P. 210125 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0054300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **VICTOR HUGO ORREGO LOPERA**  
Demandados: **DIGITAL FLEXOGRAFICA DE ETIQUETAS DE COLOMBIA S.A.S. – DIGIFLEX S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **VICTIR HUGO ORREGO LOPERA** en contra de **DIGITAL FLEXOGRAFICA DE ETIQUETAS DE COLOMBIA S.A.S. – DIGIFLEX S.A.S.**

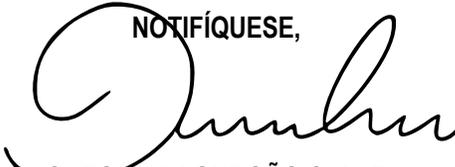
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. SEBASTIAN VALENCIA BEDOYA**, portador de la **T.P. 379816 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,  
  
**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0054600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **SONIA MERCEDES LOPEZ PEREZ.**  
Demandado: **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar la pretensión V, en caso de estar solicitando el reintegro, deberá adecuar las demás, toda vez que algunas pretensiones se tornan excluyentes, del mismo modo deberá adecuar el poder.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012011-0002900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandantes: **ALBA LUCIA MARIN VERGARA**  
Demandadas: **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA "JUNTOS HACEMOS EL CAMBIO" dio respuesta a la demanda desde el día 6 de agosto de 2013, pero el despacho no se había pronunciado al respecto, la cual obra en el expediente digital en el archivo nombrado 03ExpedienteDigitalizadoParte3, de folios 68 a 75 y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001. Se tiene **LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta codemandada.

Ahora, respecto a la vinculada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERADORES C.T.A.**, conforme a la constancia allegada por la apoderada de la demandante la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 14MemorialConstanciaEnvioNotificacionAviso y que da cuenta que el día 13 de octubre de 2022, le fue enviada la notificación del auto admisorio de la demanda y que dicho correo fue entregado al servidor de destino, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, la demandada contaba con diez días para contestar la demanda, los cuales empezaban a contar dos días después de la recepción de la notificación, así las cosas, el termino para contestar iba desde el 19 de octubre de 2022, inclusive y hasta el día 1 de noviembre de 2022 inclusive, y encuentra el despacho que transcurrido el termino indicado, la entidad no allego pronunciamiento alguno, por lo que se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta vinculada.

Conforme lo anterior, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).** Al finalizar se continuará con la realización de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

05 615 31 05 001 2011 00029 00

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA "JUNTOS HACEMOS EL CAMBIO"** se reconoce personería al **Dr. EDIER ARMANDO ZAPATA MARIN**, portador de la **T.P. 229211 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

**NOTIFÍQUESE,**



**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0035500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **ANDRÉS ANTONIO ARBELÁEZ RINCÓN**  
Demandante: **BRILLADORA ESMERALDA LTDA Y OTRO**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE POR CUARTA VEZ**, a la parte demandante, para que allegue la constancia de **recibido o entregado** del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación del auto admisorio a la demandada, a la curadora ad litem, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".

Lo anterior teniendo en cuenta que la constancia allegada el día 26 de octubre de 2021, evidencia que la notificación realizada a la curadora ad litem, no se hizo a la dirección electrónica de la profesional, pues la correcta es [garcesospinaaleja@icloud.com](mailto:garcesospinaaleja@icloud.com) y no a la que figura en la constancia.

Se le advierte a la parte demandante, que, de no acatar el presente requerimiento, en un término máximo de cinco días (5) se dispondrá con el archivo definitivo del expediente, con base en lo establecido en el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA